**RAD. 2018-0314**
**PROCESO: EJECUTIVO**
**DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPRESTRE**
**DEMANDADO: LUCERO DEL CARMEN VENGOECHEA GONZALEZ**

**Informe secretarial**: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia por encontrarse integrado el contradictorio, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-** veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla el termino de traslado de excepciones vencido, por tanto, es del caso proceder de conformidad a fijar fecha para celebrar audiencia de las que tratan los art. 372 y 373 del CGP, conforme a lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del art 443 ibídem.

Previendo que esta agencia judicial es un Juzgado de Pequeñas Causas, de única instancia, con el precepto de ser un despacho judicial que atiende mínimas cuantías, en las cuales existe un año para proferir sentencia preservando el debido proceso, se hace notorio que la parte demandada se vinculó a la litis notificándose e integrando el contradictorio en debida forma, se fijó en lista la contestación de la demanda, siendo que la parte demandante hace referencia a los hechos, de tal manera que por economía procesal se cita a una audiencia inicial contemplada en el art. 372 y una audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el art. 373, dejando establecido en el presente auto que dentro de la citada audiencia se pueden pretender hacer valer todas las pruebas que deseen aportar, las excepciones que deseen proponerse y otras situaciones que las partes deseen aclarar o resaltar en la misma, teniendo en cuenta que antes de integrar un litigio existe la conciliación prejudicial que como deber de operador judicial corresponde agotar en el trámite y agotamiento de la misma, en la cual se puede intentar de sanear la situación jurídica suscitada antes de iniciar de fondo celebrar audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

Por lo cual este Juzgado procederá de conformidad con los elementos y herramientas con los que cuenta y teniendo en cuenta el planteamiento anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día 17 de marzo de 2021 a las 2:30 p.m. como fecha para celebrar audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP. la cual se llevará a cabo a través de la dirección virtual que será enviada al correo electrónico que usted suministre al correo institucional j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa hora y fecha de la audiencia.

**SEGUNDO:** TÉNGASE vigentes para la presente audiencia traslado de excepciones, las pruebas aportadas y que se pretendan hacer valer por las partes en libelo; Dentro de la misma se resolverá el recurso interpuesto y se procederá con los interrogatorios de parte de haberse solicitado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Daniel E Garcia H.

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**
**JUEZ**

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado electrónico No. _____ Barranquilla, de _____ 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria